



C I R C U L A R CSJCUC18-73

Fecha: martes, 13 de marzo de 2018
 Para: Jueces y Magistrados Distrito Judicial De Cundinamarca
 De: PRESIDENCIA
 Asunto: "Comunicación Procesos de Liquidación y Reorganización Empresarial"

Por solicitud del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Circular CSJBOYC18-22, del 5 de marzo del presente año, atentamente se informa de los "procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales" de competencia de esa Seccional.

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Asunto a difundir
Jorge Hernán Colmenares Rativa-Promotor	Oficio de 30 de octubre de 2017, suscrito por Jorge Hernán Colmenares Rativa. Liquidador	El señor Jorge Hernán Colmenares Rativa a quien le fue asignada la función de promotor dentro del proceso de liquidación, adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, Admisión de Proceso de Reorganización de ESTHELA DIAS LOZA C.C. 52253491-8 Acreedores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.FALABELLA, EDILBERTO RUIZ ELIODORO MORA, CARLOS MARTÍNEZ, ANITA RAMÍREZ Y OTROS Radicado No. 8501-31-03-003-2016-00011
Juzgado Segundo Civil de Circuito Oral de Duitama	Oficio No. 0141 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Luis Gilberto Ochoa Vivas, Secretario	Radicación 152383103002-2017-00174-00 Comunica admisión del Proceso de Solicitud Especial de Reorganización de pasivos Demandante: CONSUELO SERRANO CORREA, C.C. No. 46.665.138. Demandados: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ Nit. 900.104.150.5 BANCO BBVA Nit 860.003.020.1 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA 181 Auto de fecha 9 de febrero de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare	Oficio No. 0267 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Diana Patricia Paez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-0036, Comunica admisión del Procesos de Reorganización de pasivos, Demandante ALEIDA ROAS VILLAMO C,C, No. 24.31 286 Demandados: Acreedores Auto de fecha 8 de febrero de 2018
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey -Casanare	Oficio No. 0274 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Diana Patricia Paez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-0021, Comunica admisión del Procesos de Reorganización de pasivos, Demandante JAVIER HERNEY LOPEZ BOHORQUEZ C,C, No. 7.062.206 Demandados: Acreedores Auto de fecha 8 de febrero de 2018
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey -Casanare	Oficio No. 0255 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Diana Patricia Paez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-0012, Comunica admisión del Procesos de Reorganización de pasivos, Demandante MILTON BALLESTEROS MARTÍNEZ C,C, No. 74.753.267 Demandados: Acreedores Auto de fecha 8 de febrero de 2018

Cordialmente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
 Presidente

Anexo lo enunciado

ARV/mp



CIRCULAR CSJBOYC18-22

Fecha: 5 de marzo de 2018

Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura antes Salas Administrativas.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos"

DESP.2 SALA ADMINIST.

Señores Presidentes:

MAR 9'18 PM 3:02

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Jorge Hernán Colmenares Rátiva- Promotor	Oficio de 30 de octubre de 2017, suscrito por Jorge Hernán Colmenares Rátiva. Liquidador	El señor Jorge Hernán Colmenares Rátiva a quien le fue asignada la función de promotor dentro del proceso de liquidación, adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, comunica auto de fecha 18 de abril de 2016. Admisión de Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante. Solicitante: AURA ESTHELA DÍAZ LOZA C.C No. 52.253.491 de Bogotá; NIT: 52253491-8. Acreedores: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., FALABELLA, EDILBERTO RUIZ, ELIODORO MORA, CARLOS MARTÍNEZ, ANITA RAMÍREZ Y OTROS. Radicado No.8501-31-03- 003-2016-00011
Juzgado Segundo Civil de Circuito Oral de Duitama	Oficio No. 0141 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Luis Gilberto Ochoa Vivas, Secretario	Radicación 152383103002 - 2017-00174- 00. Comunica admisión del Proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: CONSUELO SERRANO CORREA, CC. No. 46.665.138. Demandados: SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ Nit 899.999.061-9 BANCO COOMEVA Nit. 900.104.150-5, BANCO BBVA Nit. 860.003.020-1 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA 181 Auto de fecha 9 de febrero del 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare	Oficio No. 0267 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-0036. Comunica admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: ALEIDA ROA VILLAMOR, CC. No. 24.231.286. Demandados: ACREEDORES. Auto de fecha 8 de febrero de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare	Oficio No. 0274 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-0021. Comunica admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: JAVIER HERNEY LÓPEZ BOHÓRQUEZ, CC. No. 7.062.206. Demandados: ACREEDORES. Auto de fecha 8 de febrero de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare	Oficio No. 0255 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-0012. Comunica admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: MILTON BALLESTEROS MARTÍNEZ, CC. No. 74.753.267 Demandados: ACREEDORES. Auto de fecha 31 de enero de 2018.

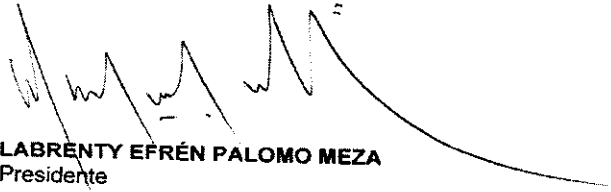
Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878
www.ramajudicial.gov.co



información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/YSGB

AURA ESTHELA DIAZ LOZA
EN REORGANIZACION

Bogotá, octubre 30 de 2017

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA
Calle 19 No. 9-95
Tunja, Boyacá

RECEIVED BY THE SECRETARIAL OF THE ADJUDICATURA
DE LA ADJUDICATURA DE LA REORGANIZACION
C.C. 52.253.491
L/4 / 2 / 2
2:00 pm
689/ 3
RECIBIDO

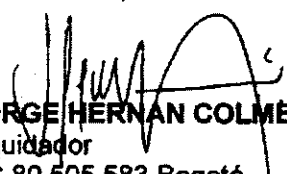
De conformidad con la Ley 1429 de 2010 y Ley 1116 de 2016, me permito poner en su conocimiento que con Radicado Nro. 85001-31-03-003-2016-00011-00 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Yopal, se ADMITIO en proceso de REORGANIZACION a la Persona Natural Comerciante AURA ESTHELA DIAZ LOZA, con domicilio en la ciudad de MONTERREY (Casanare) Carrera 11 NO. 23 A -06.

Lo anterior, a efecto de que rechacen de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la citada persona y las envíe en el estado en que se encuentren al Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Yopal. Así mismo, deberá remitir los procesos ejecutivos que cursen contra la deudora a fin de ser incorporados al trámite concursal y tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto; Previamente a la remisión del expediente se deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de Reorganización de la Persona Natural Comerciante **AURA ESTHELA DIAZ LOZA**.

Las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a órdenes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal.

La dirección del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal en la Transversal 18 NO. 7-25 Piso 3. (Yopal- Casanare) y la dirección del Promotor es Calle 100 No. 17 A -36 Ofc. 203. En la ciudad de Bogotá.

Atentamente,


JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA
Liquidador
CC.80.505.583 Bogotá.

Calle 100 No. 17 A 36 Ofc 203. Tel. 321 2169678 - 311 5990073
Bogotá D. C. -

E-mail: jcolmenares@colmenaresasociados.com; contacto@colmenaresasociados.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2016-00011

Solicitante: AURA ESTHELA DIAZ LOZA

Acreedores: BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A, FALABELLA,
EDILBERTO RUIZ, ELIODORO MORA,
CARLOS MARTINEZ, ANITA RAMIREZ y OTROS.

Solicitud Especial De Reorganización Empresarial

TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial realizada, a través de apoderado judicial, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES:

Con demanda radicada el 17 de diciembre de 2015 en la oficina de reparto, entregada a este Despacho el 14 de enero de 2016, el apoderado de AURA ESTHELA DIAZ LOZA, solicitó la admisión de dicha persona natural comerciante en el proceso de reorganización, conforme a lo previsto en la ley 1116 de 2006.

Con auto de fecha 01 de febrero del presente año, este despacho señaló las falencias de las que carecía el libelo introductorio, y concedió el término de 10 días para subsanarlo. (Art. 14 Ley 1116)

La información suministrada fue complementada, dentro del término otorgado en el mentado auto (fl. 165 A 168).

Teniendo en cuenta el monto de las obligaciones, que los acreedores son de orden local, además no se evidencian anomalías en la contabilidad y no se exhiben incumplimientos de obligaciones legales; de conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designará como promotora a la misma deudora, señora AURA ESTHELA DIAZ LOZA. Pues nombrar un promotor de la lista generaría un incremento en el pasivo y por el momento no es necesario.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, Y teniendo en cuenta que el deudor es el promotor designado en el presente proceso; es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evaluada los documentos suministrados por el demandante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Scanned by CamScanner

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por la señora AURA ESTHELA DIAZ LOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.491 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Yopal, en la Carrera 29 No. 30A - 03 de Yopal, NIT. No. 52253491-8 y Matrícula No. 0060759 de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores al BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A., FALABELA, EDILBERTO RUIZ, ELIODORO MORA, CARLOS MARTINEZ y ANITA MARTINEZ.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Designar como promotora, a la deudora señora AURA ESTHELA DIAZ LOZA. Cítesele para que se poseione dentro de los ocho (08) días siguientes a la citación.

CUARTO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto 962 de 2009 y Art. 2.2.2.11.8.1 inc. 3 decreto 2130 de noviembre 4 de 2015, y Resolución No.100-000867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar durante su ejercicio y hasta por cinco (5) años más. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los arts. 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1 numeral 6 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6º del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

SEXTO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

(1) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de

resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

(ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

SEPTIMO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

OCTAVO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado por Secretaría, a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

NOVENO: Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

DECIMO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor demandante, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, específicamente sobre el inmueble plenamente identificado en el capítulo IX (relación de patrimonio) folio 15 y 16. Librense los oficios.

DÉCIMO PRIMERO: en firme el presente auto, FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar al deudor demandante y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto.

DECIMO TERCERO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades

C.S.A.

jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO QUINTO: El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Librense los oficios.

DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCÍO PRIANO ESLAVA
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 13 fijado el 19 de Abril de 2016, a las siete de la mañana (7 a.m.).
MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL CASANARE

AVISO REORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO FECHADO DEL 18 DE ABRIL DE 2016, NUMERAL DECIMO PRIMERO (11).

AVISA:

1. Que por Auto fechado del 18 de abril de 2016, se admitió el proceso de Reorganización Empresarial de persona natural comerciante iniciado por la señora **AURA ESTHELA DIAZ LOZA**, identificada con C.C. N° 52.253.491 de Bogotá, NIT. N° 52253491-8 y Matricula N° 0060759, con domicilio principal en la Carrera 29 No. 30° - 03 de la ciudad de Yopal, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

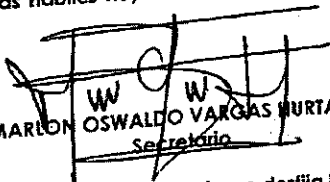
2. Que en la misma providencia de apertura, fue designada como promotora la deudora **AURA ESTHELA DIAZ LOZA**, identificada con C.C. N° 52.253.491 de Bogotá.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la promotora para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la Carrera 29 No. 30° - 03 de la ciudad de Yopal, teléfono celular 3204531203, correo electrónico: estelita.d19@hotmail.com

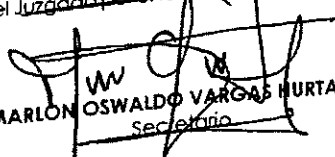
4. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio de Yopal - Casanare, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2o de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificada por el artículo 34 de la ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibidem.

Que el presente aviso se fija en un lugar público de la secretaría del despacho, por el término de **cinco (5) días hábiles hoy veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), a las 7:00 a.m.**


MARLÓN OSWALDO VARGAS HURTADO
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: el presente aviso se desfija hoy cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las 5:00 p.m. luego de permanecer en el lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días hábiles, y se agrega al proceso.


MARLÓN OSWALDO VARGAS HURTADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Oficio Civil N° 0469.
Yopal, julio 11 de 2017.

Señor
JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA
jcolmenares@colmenaresasociados.com
Bogotá D.C.

Clase de proceso: Solicitud Especial de Reorganización Empresarial
Radicado: No. 85001-31-03-003-2016-00011-00
Demandante: AURA ESTHELA DIAZ LOZADA C.C. N° 52.253.491
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-7
AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.048.429 - 3
FALABELLA NIT. 900.047.981 - 8
EDILBERTO RUIZ C.C. N° se desconoce
ELIODORO MORA C.C. N° se desconoce
CARLOS MARTÍNEZ C.C. N° se desconoce
ANITA MARTÍNEZ C.C. N° se desconoce


Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de julio de 2017, se le designó como nuevo promotor dentro del proceso de la referencia, para lo cual me permito citarlo para que se posesione dentro de los ocho (08) días siguientes al recibido de la presente comunicación.

Se advierte que en su calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos en el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

De igual manera se le ordenó que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Dispone de cinco (5) días hábiles a partir de su posesión para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Se anexa: el auto en mención en un (1) folio.

Cordialmente,


ZULMA FERNANDA GARCÍA BERNAL
Secretaría

/jem

Carrera 14 N° 13 - 60
Palacio de Justicia - Primer piso
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

29

Yopal, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 85001-31-03-003-2016-00011-00
Solicitante: AURA ESTHELA DIAZ LOZA
Acreedores: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y OTROS

Solicitud Especial De Reorganización Empresarial

TEMA A TRATAR

En el presente proceso de Reorganización Empresarial por auto del 17 de abril de 2017 (fl. 206), se designó como promotor a EDGAR JORGE CAMACHO ORTEGA, a quien se le comunicó mediante oficio civil No. 0228 del 27 de abril de 2017, enviado y entregado por correo electrónico el día 02 de mayo de 2017 (fl. 208), luego el día 12 de junio de 2017 mediante correo electrónico, el auxiliar designado manifiesta al despacho que no puede aceptar la designación en virtud del artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y el decreto 962 de 2009, en la actualidad está atendiendo simultáneamente 4 procesos como auxiliar de justicia, los cuales son:

- Liquidador proceso radicado No. 46282 ante la Superintendencia de Sociedades.
- Promotor en el proceso radicado No. 2015-372 ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de oralidad de Tunja.
- Promotor en el proceso radicado No. 2016-00012 ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de oralidad de Tunja.
- Promotor en el proceso radicado No. 2015-242 ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de oralidad de Tunja.

Atendiendo lo planteado por el auxiliar designado, por tratarse de una situación que le impide al promotor recibir más cargos de promotoría, este despacho valora el caso como una circunstancia de fuerza mayor, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 2.2.2.11.3.9 del decreto 2130 de 2015, razón suficiente para revocar su nombramiento y proceder con el nombramiento de un nuevo promotor en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

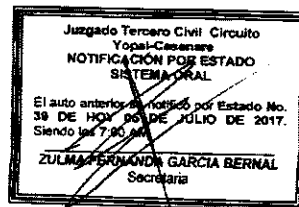
RESUELVE:

PRIMERO: Revóquese el nombramiento del auxiliar de la justicia EDGAR JORGE CAMACHO ORTEGA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Designar como nuevo promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a JORGE HERNAN COLMENARE RIATIVA identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.505.583. Por secretaria ofíciase conforme a lo ordenado por auto de fecha 07 de febrero de 2017 (fl. 172 y 173).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EMERANTRIZ DEL ROSARIO RIANO ESLAVA
Juez





Yopal, Siete (07) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2016-00011

Solicitante: AURA ESTHELA DIAZ LOZA

Acreedores: BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A. FALABELLA,
EDILBERTO RUIZ, ELIODORO MORA,
CARLOS MARTINEZ, ANITA RAMIREZ y OTROS.

Solicitud Especial De Reorganización Empresarial

Con fundamento en lo establecido en el inciso 4° del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y como quiera que el accionante desde el inicio del proceso reorganizacional, a folio 07 solicita el nombramiento de un promotor de la lista de auxiliares de la justicia, este despacho procederá a dejar sin valor ni efecto el numeral tercero del auto de fecha 18 de abril de 2016 (fl.171), en el cual se había designado a la solicitante como promotora y en su lugar se nombrará un promotor de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

No obstante lo anterior se le pone de presente al accionante lo señalado por la Superintendencia de Sociedades a través del auto 400-000790 del 19 de enero de 2016, que advirtió:

"El proceso de reorganización, como toda actuación judicial, exige seriedad, transparencia y lealtad por parte del deudor. El deudor no puede acceder al sistema de insolvencia, que le concede grandes beneficios operativos, para burlar a sus contrapartes procesales o contractuales o, en todo caso, para atender fines distintos a la verdadera recuperación empresarial y a la satisfacción de sus acreedores."

Una vez posesionado el respectivo promotor, se entrará a resolver sobre los estados financieros.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el numeral tercero del auto de fecha 18 de abril de 2016 (fl.171), en el cual se había designado a la solicitante como promotora.

SEGUNDO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a **RUBEN DARIO GALLEGO HURTADO** identificado con Cédula de ciudadanía 79.495.053. En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Expediente: 85001-31-03-003-2016-00011-00 Hoja 2

SEGUNDO: Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$3.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$6.000.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$6.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

1. Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

TERCERO. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

CUARTO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Imperatriz del Rosario Riancho Eslava
LILIANA EMPERATRIZ DEL ROSARIO RIANCHO ESLOVA
Juez

Juzgado Tercero Civil Circuito
Yopal-Casarene
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SISTEMA ORAL
El auto anterior se notificó por Estado No.
05 DE HOY 06 DE FEBRERO DE 2017.
Siendo las 7:00 AM.
ZILMA FERNANDA GARCIA BERNAL
Secretaría

alcance a radicado 17-6891

Colmenares Asociados <contacto@colmenaresasociados.com>

mié 24/01/2018 4:02 pm.

Bandeja de entrada

De: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjuntos: 1 archivo adjunto (107 KB)

OFICIO CIVIL No. 469 AUTO DESIGNACION (1).odt

Bogotá D.C., 24 de enero de 2018

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Tunja

Respetados señores:

Dando alcance al comunicado radicado con el No. 17-6891, en el cual se adjunto un auto a nombre del señor Ernesto Cadena por equivocación, me permito solicitar respetuosamente que el mismo no sea tenido en cuenta y que a su vez se de conocimiento del auto que adjunto a este correo

agradezco su atención.

cordial saludo

JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA
PROMOTOR
CEL: 3115990073

29	01	18
11:00		3
368		<i>[Signature]</i>

La información contenida en este mensaje es confidencial y este dirigida exclusivamente a su destinatario, estando prohibida su divulgación parcial o total. Si usted no es el destinatario designado en este mensaje, le informamos de que su lectura, copia y uso le están prohibidos. En caso de haber recibido este mensaje por error le rogamos que lo comunique lo antes posible al remitente y proceda a su destrucción total.

This message contains confidential information exclusively addressed to the designated recipient and any disclosure of this message, whether partial or total, is prohibited. If you are not the intended recipient of this message, we inform you that the reading, copying and use of this message is prohibited. In such case, please notify the sender immediately and proceed to

26/1/2018

Correo - entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario. Está prohibida su divulgación parcial o total. Si usted no es el destinatario designado en este mensaje, le informamos de que su lectura, copia y uso le están prohibidos. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que lo comunique lo antes posible al remitente y proceda a su destrucción total.

This message contains confidential information exclusively addressed to the designated recipient, and any disclosure of this message, whether partial or total, is prohibited. If you are not the intended recipient of this message, we inform you that the reading, copying and use of this message is prohibited. In such case, please notify the sender immediately and proceed to

Fwd: Alcance al comunicado EXPCSJBOY 18-368

Colmenares Asociados <contacto@colmenaresasociados.com>

mi 05/03/2018 11:37 a.m.

de Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (2 MB)

NuevoDocumento 2018-03-05 (2).pdf

05 03 / 18
 11:37 AM
 1084
 113
 7

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2018

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Tunja

Respetados señores:

Dando alcance al comunicado radicado con el No. 18-368, en el cual se adjunto un auto a nombre del señor Ernesto Cadena por equivocación, me permito solicitar respetuosamente que el mismo no sea tenido en cuenta y que a su vez se de conocimiento del auto que adjunto a este correo.

agradezco su atención.

cordial saludo

JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA
 PROMOTOR
 CEL: 3115990073

La información contenida en este mensaje es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, estando prohibida su divulgación parcial o total. Si usted no es el destinatario designado en este mensaje, lo informamos de que su lectura, copia y uso le están prohibidos. En caso de haber recibido este mensaje por error le rogamos que lo comunique lo antes posible al remitente y proceda a su destrucción total.

This message contains confidential information exclusively addressed to the designated recipient, and any disclosure of this message, whether partial or total, is prohibited. If you are not the intended recipient of this message, we inform you that the reading, copying and use of this message is prohibited. In such case, please notify the sender immediately and proceed to

5/3/2018

Correo - entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, estando prohibida su divulgación parcial o total. Si usted no es el destinatario designado en este mensaje, le informamos de que su lectura, copia y uso le están prohibidos. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que lo comuniqué lo antes posible al remitente y proceda a su destrucción total.

This message contains confidential information exclusively addressed to the designated recipient, and any disclosure of this message, whether partial or total, is prohibited. If you are not the intended recipient of this message, we inform you that the reading, copying and use of this message is prohibited. In such case, please notify the sender immediately and proceed to



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE DUITAMA
j02cctoduitama@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0141
Duitama, 19 de febrero de 2018

Stamp: 26 02 / 18
12:44
950
[Signature]

Señor
PRESIDENTE
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
TUNJA

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
No. 152383103002 2017-00174 00
DEMANDANTE: CONSUELO SERRANO CORREA C.C. 46.665.138
ACREEDORES: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA NIT.
Nit. 899.999.061-9 BANCO COOMEVA Nit. 900.104.150-5. BANCO BBVA
Nit. 860.003.020-1 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA 181

Con el presente me permito comunicarle el auto de fecha nueve (9) de febrero del presente año, admitió la SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS referenciada, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, instaurada por CONSUELO SERRANO CORREA ya identificada.

De igual manera solicito a Usted se informe a los correspondientes Despachos Judiciales y Oficinas de cobro coactivo de esa Seccional, para que de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, remitan a este Juzgado, los procesos de ejecución que se adelantan en contra de la citada e informar sobre los demás procesos de cobro adelantados en su contra.

Atento saludo,

[Signature]
LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

22	02	18
2:41 pm		
HORA		
888		
No. 1		

Oficio Civil No.0267
Monterrey, 19 de Febrero de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0036
DEMANDANTE: ALEIDA ROA VILLAMOR C.C. 24.231.286
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el ocho (8) de febrero de 2018, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante la Señora ALEIDA ROA VILLAMOR identificada con C.C. No. 24.231.286 de Monterrey - Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha ocho (8) de febrero de 2018 en dos (2) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare

472

REMITENTE
Servicio Postal
Bogotá, D.C. 000000

Ciudad: MONTERREY, CASANARE
Departamento: CASANARE
Código Postal:
Ejemplo: RRNN0061550500

DESTINATARIO
Servicio Postal
Código Postal:
Ejemplo: RRNN0061550500

Departamento: BOYACA

Código Postal:
Fecha Admisión:
Ejemplo: RRNN0061550500

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

28 02 18
5:00 P
1022
47
7

Oficio Civil No.0274
Monterrey, 19 de Febrero de 2018

honorables Magistrados:
ONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Inja – Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-0021
DEMANDANTE: JAVIER HERNEY LÓPEZ BOHÓRQUEZ C.C. 7.062.206
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el ocho (8) de febrero de 2018, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor JAVIER HERNEY LÓPEZ BOHÓRQUEZ identificado con C.C. No. 7.062.206 de Villanueva – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha ocho (8) de febrero de 2018 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 2018-0021-01
Demandante: Javier Herney López Bohórquez
Demandado: Acreedores

El señor Javier Herney López Bohórquez, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Javier Herney López Bohórquez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Javier Herney López Bohórquez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Javier Herney López Bohórquez* a saber: Banco Compartir S.A., Fundación Amanecer, Banco Mundo Mujer, Instituto Financiero del Casanare, GM Financiera Colombia S.A., Carlos Jaramillo Restrepo, Oliva Espitia Ardila, Edilma Arias, Gilberto Álvarez, Flenin Benavides Vallejo, María Castebianco y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

109

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.


Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Javier Herney López Bohórquez* y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

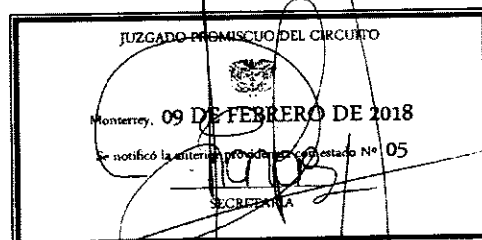
- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-92830 y 470-46874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Javier Herney López Bohórquez* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado judicial del señor *Javier Herney López Bohórquez*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ.



Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Javier Herney López Bohórquez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *René Alejandro Gutiérrez Pérez* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día viernes del 02 del mes Marzo del año 2018 a partir de las 10:30 a.m para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Javier Herney López Bohórquez* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén

72
REMITENTE
Nombre: Ramon Serna
Código Postal: 001
Código Postal: 001
Código Postal: 001

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

28 02 18
5:00 p
1021
1+4
P

Ciudad MONTERREY, CASANARE

Departamento CASANARE

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Proceso Civil No.0255
Monterrey, 19 de Febrero de 2018

DESTINATARIO

Nombre: Ramon Serna

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Código Postal: 001

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Boyacá - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-0012
DEMANDANTE: MILTON BALLESTEROS MARTÍNEZ C.C. 74.753.267
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada treinta y uno (31) de enero de 2018, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor MILTON BALLESTEROS MARTÍNEZ identificado con C.C. No. 74.753.267 de Aguazul - Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2018 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: **85 162 31 89 001 2018-0012-01**
Demandante: **Milton Ballesteros Martínez**
Demandado: **Acreedores**

El señor Milton Ballesteros Martínez, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Milton Ballesteros Martínez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Milton Ballesteros Martínez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Milton Ballesteros Martínez* a saber: Alcaldía Municipal de Aguazul – Secretaría de Hacienda, Gobernación de Casanare, Leasing Popular S.A., Banco Agrario, Finagro, Ffama, Bancolombia, Luz Marina Cubides Galindo y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Milton Ballesteros Martínez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Luis Fernando Arboleda Montoya* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintiocho (28) del mes mayo del año 2018 a partir de las 11:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2018-0012-01
Milton Ballesteros Martínez
Acreedores

22

pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Milton Ballesteros Martínez* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado judicial del señor *Milton Ballesteros Martínez*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase


NIDIA EDITH GOMEZ VILLABONA
JUEZ.

